

PUNTOS DE SUSCRICION.

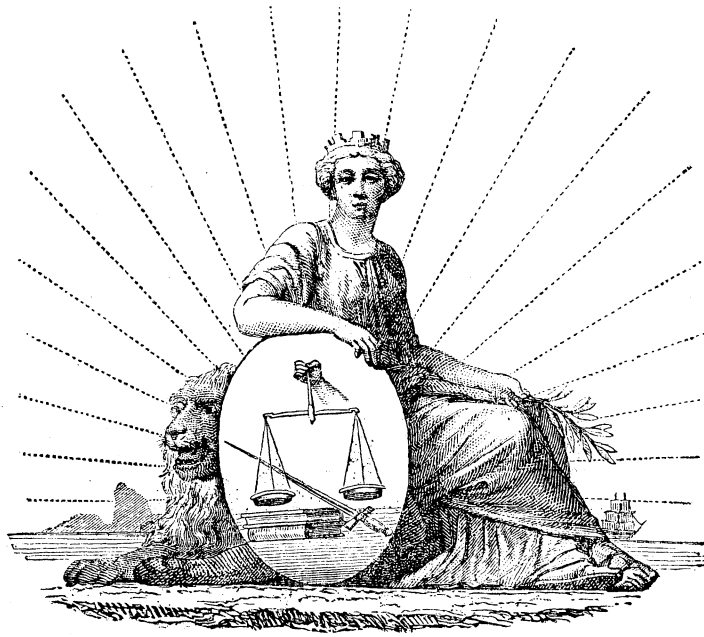
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Provincias Vascongadas y Navarra.—VITORIA 25 de Mayo de 1874, recibido ayer en este Ministerio.—El General en Jefe del ejército del Norte al Ministro de la Guerra: «Segun tuve el honor de anunciar á V. E., ayer practiqué un reconocimiento marchando en tres columnas.

La de la derecha, el General Echagüe, llegó hasta las posiciones de Ariaban, pernoctando en Ullibarri Gamboa.

La de la izquierda, con el General Campos, se quedó en Urunaga.

La del centro marchó conmigo sobre Villaresal, que abandonaron dos batallones navarros y dos alaveses, mandados por Dorregaray, despues de un ligero tiroteo. Allí hemos tenido siete heridos.

La izquierda ha sostenido tambien algun tiroteo. Hoy han regresado á esta plaza las tres columnas sin novedad, aunque con un ligero tiroteo desde lo alto de las posiciones.»

Burgos.—El Capitan general participa que se han presentado á indulto 41 carlistas vizcaínos, habiéndolo verificado ocho con armas, entre ellos un sargento.

Valencia.—El Gobernador militar de Alicante manifiesta que en Elche han sido aprehendidos seis carlistas, habiéndose presentado dos más á indulto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La Comision nombrada por decreto de 17 del mes actual, con el encargo de redactar un nuevo reglamento y cuadro de inutilidades físicas para el ingreso en el servicio del ejército, ha desempeñado su cometido con la urgencia que se le previno y con el acierto que era de esperar de la ilustracion de los individuos que la componen. Inspirada la Comision en las razones que dieron lugar á su nombramiento y que es ocioso repetir, y en vista de todas las reclamaciones y consultas que demuestran la imperfeccion del reglamento y cuadro aprobados por decreto de 26 de Enero último y aconsejan su reforma, ha propuesto como resultado de sus trabajos modificaciones importantes que á juicio del Ministro que suscribe, al mismo tiempo que han de ser eficaces para poner coto á inveterados y notorios abusos, asegurarán por una parte á los mozos verdaderamente inútiles la justa declaracion de sus exenciones legítimas, y proporcionarán por otra al ejército un contingente de hombres sanos y robustos para toda clase de servicios, evitando pérdidas sensibles al Estado y á las familias, y gastos cuantiosos al Tesoro público.

Una de las mejoras en el nuevo reglamento introducidas es la division en tres clases de los defectos y enfermedades que inutilizan para el servicio de las armas. Se comprenden en la primera los defectos y enfermedades de tal manera manifiestos, que sea bastante para comprobar su existencia la sola inspeccion facultativa en el acto del reconocimiento: ciertos defectos y enfermedades que deben y pueden hacerse constar por los Ayuntamientos como de pública notoriedad constituyen la segunda; y se hallan incluidos en la tercera los defectos y enfermedades de fácil simulacion ó de comprobacion difícil ó incompleta. Cla-

sificadas así las exenciones físicas, y estableciéndose que las de la tercera clase no suspenden la declaracion de utilidad y el ingreso en caja, si bien sujetándolas á una comprobacion práctica dentro de los seis primeros meses de servicio, los reconocimientos se simplifican; se abrevian las operaciones de recepcion, y los derechos respectivos del Estado y de los mozos no se abandonan á expedientes acomodaticios, ni se lastiman con procedimientos ciegos y acelerados.

La supresion de los reconocimientos facultativos en el acto de la declaracion de soldados por los Ayuntamientos sólo es beneficiosa á los presupuestos municipales, quedando gravados los de las provincias con todo el gasto de aquel servicio; pero con la notable desigualdad de que con el mismo tipo contribuye al presupuesto provincial el Municipio que presente muchos mozos con exenciones físicas, como el que dé lugar á pocos ó á ningun reconocimiento facultativo. Por eso parece justo, y así se consigna en el nuevo reglamento, que las Diputaciones provinciales abonen los derechos correspondientes á reconocimientos practicados al ingreso en caja y á los pedidos en apelacion por mozos pobres de solemnidad con cargo á los presupuestos de los pueblos respectivos, siendo de cuenta de aquellas los demás que por otros motivos y conceptos se practiquen.

Por último, en el cuadro que ahora se propone de los defectos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar, sin volver al extenso y complicado sistema antiguo tan ocasionado á fingimientos, y cuyo riguroso aparato hacen ya en la actualidad innecesario las modernas condiciones de alimentacion, equipo y armamento del soldado, se ha procurado con esmero no incurrir en el extremo opuesto, y evitar que se pueblen los cuerpos de hombres enfermos, incapaces de la menor fatiga y aun deformes, con lo cual se debilitaria el ejército y hasta perderia mucho bajo el punto de vista puramente estético, que no contribuye poco á constituir su fuerza moral y efectiva.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á su superior aprobacion el siguiente

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueban el reglamento y cuadro que se insertan á continuacion para la declaracion de las exenciones por defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio de las clases de tropa del ejército, debiendo regir las disposiciones de aquellos desde luego en todo lo que se refiera al ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio activo por decreto de 7 del actual.

Art. 2.º Quedan derogados el reglamento y cuadro de inutilidades aprobado por decreto de 26 de Enero de este año, y todas aquellas órdenes y disposiciones que se opongan directa ó indirectamente á las que se dictan en el presente decreto.

Art. 3.º Los Ministros de Guerra y Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

REGLAMENTO

PARA LA DECLARACION DE LAS EXENCIONES DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO POR CAUSA DE INUTILIDAD FÍSICA, APROBADO POR EL PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA EN 26 DE MAYO DE 1874.

Artículo 1.º Son inútiles los mozos llamados al servicio del ejército que se hallen padeciendo uno ó más de los defectos ó de las enfermedades comprendidas en el cuadro de exenciones que acompaña á este reglamento.

Art. 2.º Los Ayuntamientos no declararán exencion alguna por defectos físicos ó enfermedades de las comprendidas en dicho cuadro, limitándose á hacer constar en actas las que hayan sido alegadas por los interesados como causas de presunta inutilidad.

Art. 3.º Antes de terminar las operaciones correspondientes al llamamiento parcial ó general de los mozos de la reserva comprendidos en una edad, el Ayuntamiento celebrará las sesiones públicas especiales que fueren necesarias, previamente anunciadas por los medios de costumbre, para hacer constar en el acta ó actas correspondientes la inutilidad presunta por notoriedad pública de los individuos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó de las enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro de exenciones que acompaña á este reglamento.

Art. 4.º Los comisionados por los Ayuntamientos para la presentacion y entrega en caja de los mozos comprendidos en la reserva llamada al servicio serán portadores de las actas de las sesiones públicas especiales á que se refiere el artículo anterior, cuyas actas entregarán á la Comision permanente de la Diputacion provincial respectiva.

Art. 5.º Unicamente los mozos que hayan alegado ó que aleguen exencion física deberán ser reconocidos á su ingreso en caja por un Tribunal facultativo compuesto de dos Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugia, nombrados uno por la Comision permanente de la Diputacion provincial, y otro por el Gobernador militar de la respectiva provincia, á cuyo efecto aquella y este tendrán listas de los Médicos civiles y militares de que puedan disponer para este servicio.

Art. 6.º Los Médicos que practiquen los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo preguntarán en alta voz á los mozos, cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados, si se hallaron presentes, y en defecto de estos al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro, que tengan y crean deber alegar como causa de la inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues la contestacion de una manera clara y explicita en el certificado correspondiente. No podrán prescindir en ocasion alguna de esta pregunta legal.

Art. 7.º A continuacion de la pregunta preceptuada en el artículo anterior, los Médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si este fuere necesario, y con la apreciacion de los síntomas, signos y condiciones manifiestas que revelen de una manera clara la existencia del defecto ó padecimiento alegado. Si el defecto ó enfermedad alegada fuese de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, tendrán presente y examinarán el acta de presunta inutilidad por notoriedad pública, formada por el respectivo Ayuntamiento á tenor de lo prescrito en el artículo 3.º de este reglamento. No podrán exigir ni deberán admitir ninguna otra clase de expediente ni de justificacion escrita.

Art. 8.º En caso de duda, por lo que se refiere á los defectos y enfermedades de la primera y segunda clase del cuadro, ó cuando los mozos aleguen como motivo de exencion uno ó más de los defectos y enfermedades comprendidos en la clase tercera del mismo, los declararán útiles condicionalmente para el servicio hasta que se obtenga la debida comprobacion. De estos fallos deberá hacerse la conveniente anotacion por el Comandante de la caja en las filiaciones respectivas para que produzcan los oportunos efectos.

Art. 9.º El reconocimiento á que hacen referencia los precedentes artículos tendrá lugar á presencia de un Diputado delegado para este objeto por la Comision permanente de la Diputacion provincial y del Comandante de la caja, ó de un representante suyo.

Art. 10.º Los mozos que no se conformen con las declaraciones del Tribunal médico que los haya reconocido á su ingreso en caja tendrán el derecho de pedir un nuevo reconocimiento, que deberá ser efectuado por distintos Profesores en la propia forma prevenida en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

Art. 11.º Igual derecho tendrán el Diputado provincial y el Comandante de la caja que asistan al reconocimiento, en representacion el primero de la Administracion civil y el segundo del ramo de Guerra.

Art. 12. Si del reconocimiento verificado al ingreso en caja resultase discordia entre los Médicos que le hayan practicado, deberá ser nuevamente reconocido el mozo por distinto Tribunal facultativo, compuesto de un Médico civil y de otro militar.

Art. 13. En los casos de apelacion ó protesta, si la declaracion facultativa, resultado del segundo reconocimiento, no guardase conformidad con la formulada por consecuencia del primero, se procederá por un Tribunal compuesto de tres distintos y nuevos Médicos designados por la suerte á un tercero y definitivo reconocimiento.

Art. 14. Tambien se procederá á un tercero y definitivo reconocimiento por un Tribunal compuesto de tres Médicos, igualmente designados por la suerte, en el caso de resultar discordia en cada uno de los dos primeros reconocimientos.

Art. 15. Los fallos de los Tribunales á que hacen referencia los artículos anteriores no tendrán más objeto que el dirimir las discordias.

Art. 16. Los Tribunales médicos que practiquen los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército extenderán acto continuo de cada reconocimiento y firmarán una certificación, en la cual han de expresar el resultado del mismo.

Art. 17. La certificación á que se refiere el anterior artículo ha de ser para todos los casos encabezada con los nombres y apellidos de los Médicos que constituyan el Tribunal correspondiente, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y Autoridad de quien hubiera recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el pueblo y partido judicial á que pertenezca, y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado á continuacion de los anteriores datos, declarando en seguida la utilidad del mozo en cuestion.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó más defectos, una ó más enfermedades de las incluidas en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas, consignarán á continuacion de aquellos datos los síntomas y signos que prueben aquella de un modo indudable, el diagnóstico con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia, y el orden y número de dicha clase en que se halle ó se hallen incluidos.

Si el defecto ó enfermedad, defectos ó enfermedades alegados por el mozo correspondiesen á la segunda clase del cuadro, los Médicos que practiquen el reconocimiento deberán certificar en la forma que queda expuesta, consignando en el cuerpo de la certificación que han tenido presente el acto de presunta inutilidad por notoriedad pública, formada por el Ayuntamiento respectivo, anotando además los indicios, síntomas ó signos que hagan probable ó comprueben la existencia del defecto alegado, si los hubiere, y estampando despues la declaracion de utilidad ó inutilidad que crean procedente.

Si el defecto ó enfermedad, defectos ó enfermedades alegados fuesen de la clase tercera del cuadro, los Tribunales médicos que practiquen los reconocimientos consignarán en el certificado correspondiente dicha alegacion y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó enfermedad alegados, declarando, sin embargo, á los mozos reconocidos útiles condicionalmente para el servicio hasta que se obtenga la debida comprobacion.

Art. 18. Los Tribunales médicos cerrarán siempre todas las certificaciones despues de las declaraciones facultativas que hayan creído deber estampar en ellas, señalando el punto y la fecha en que sean expedidas, y poniendo al pie los individuos de dichos Tribunales sus firmas y rubricas completas.

Art. 19. La comprobacion establecida por los artículos 8.º y 17 para los defectos y enfermedades incluidos en la tercera clase del cuadro ha de tener lugar en el ejército dentro de los seis primeros meses en que el mozo preste servicio activo.

Art. 20. Para que esta comprobacion se verifique con la mayor seguridad y acierto posible, el Ministro de la Guerra nombrará inmediatamente una comision de individuos del cuerpo de Sanidad que redactará el reglamento á que hayan de sujetarse estas comprobaciones.

Art. 21. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército en horas de luz solar.

Art. 22. Los Tribunales médicos se atemperarán en cuanto sea posible en las declaraciones de inutilidad, para el trabajo de los padres y hermanos de los mozos llamados al servicio, á lo establecido en este reglamento y en las clases primera y segunda del cuadro de exenciones, y á la importancia de los defectos ó enfermedades alegadas como causa de dicha inutilidad para el trabajo en relacion con el oficio ó profesion del interesado.

Art. 23. Los Médicos civiles y militares que practiquen los reconocimientos establecidos en este reglamento devengarán respectivamente como derechos 2 pesetas 50 céntimos cada uno, cuyo importe les será abonado de los fondos provinciales.

Art. 24. Las Diputaciones provinciales harán el abono del importe de los derechos á que se refiere el artículo anterior: primero, con cargo á los Ayuntamientos respectivos, siempre que dichos derechos correspondan á reconocimientos verificados al ingreso en caja ó á segundos reconocimientos pedidos en apelacion por mozos pobres de solemnidad; y segundo, con cargo á los fondos provinciales cuando la apelacion ó protesta fuese promovida por el Diputado delegado de la Diputacion provincial ó por el Comandante de la caja que presencien los reconocimientos, ó cuando los reconocimientos se efectúen para dirimir discordias.

Los derechos de los reconocimientos á peticion de mozo que no sea pobre de solemnidad deberán ser pagados en el acto por el interesado.

Art. 25. Los Facultativos que practiquen los reconocimientos para el ingreso en el ejército de los mozos llamados al servicio serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan, que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 26. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior sin que previamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motivan esta responsabilidad, expongan sus descargos los Médicos interesados, y den su dictamen pericial, en lo que se refiera á los civiles, la Academia de Medicina del respectivo distrito; y por lo que hace á los militares, la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del Ejército.

Art. 27. Los mozos exceptuados del servicio por defecto ó inutilidad física en un reemplazo quedarán sujetos á presentarse, si nuevamente fuese convocado aquel á que pertenezcan, con objeto de hacer constar por medio de un nuevo reconocimiento los defectos y enfermedades por que fueron declarados exentos del servicio, conservando el carácter de permanentes.

Art. 28. Si alguno de los mozos se hallase padeciendo al-

guna enfermedad aguda el dia en que deba ser presentado para su ingreso en caja, la Comision permanente de la Diputacion provincial concederá el plazo que, á juicio facultativo, sea estimado bastante para que tenga lugar su nueva presentacion. Este plazo podrá ser prorogado hasta la terminacion completa de la enfermedad, y si fuere necesario hasta el fin de la convalecencia. Unicamente entónces podrá tener lugar el reconocimiento del mozo para el ingreso en caja.

Art. 29. En el caso de que el llamamiento á las filas sea de un número determinado de hombres y no comprenda á todos los mozos de una reserva, se dictarán por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Guerra, las instrucciones que han de regir acerca del tiempo que durará la responsabilidad de los pueblos para reemplazar á los mozos de su contingente respectivo en quienes se observen enfermedades ó defectos anteriores á su ingreso en las filas, que no pudieren ser racionales ni científicamente comprobados en el acto de su reconocimiento al ingreso en caja ó ante la Comision permanente de la Diputacion provincial.

Art. 30. El presente reglamento y cuadro de inutilidades físicas que le acompañan sólo regirán para el ingreso de los individuos de tropa en el ejército de la Península é islas adyacentes.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—SAGASTA.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para el ingreso en el servicio de las clases de tropa del ejército.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los facultativos atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

Orden primero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CEREBRO-ESPINAL Y DE LOS NERVIOS.

- Número 1.º Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.
- Núm. 2. Lesiones del cráneo procedentes de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliacion ó extraccion, capaces de alterar las funciones del encéfalo.
- Núm. 3. Hernias del cerebro ó del cerebelo.
- Núm. 4. Cáries ó necrosis de los huesos del cráneo.
- Núm. 5. Hidrocefalo crónico. Hidrorraquis.

Orden segundo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA VISION.

- Núm. 6. Anquiloblafaron, ó sea union preternatural de los párpados entre sí, que dificulte notablemente ó imposibilite la vision en ambos ojos.
- Núm. 7. Simblefaron, ó sea adherencia de los párpados al globo del ojo, que dificulte notablemente ó imposibilite la vision en ambos ojos.
- Núm. 8. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable ó dificulten la vision en ambos ojos.
- Núm. 9. Entropion, Ectropion, Distiquiasis, Triquiasis en ambos lados, que determinen y sostengan inflamacion crónica del ojo.
- Núm. 10. Fístula ó fístulas lagrimales crónicas.
- Núm. 11. Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas, dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.
- Núm. 12. Opacidades, pannus, manchas, albugos y leucomas, ó sea cicatrices en ambas córneas, situados de modo que dificulten en su mayor parte ó impidan por completo la vision.
- Núm. 13. Fístulas de ambas córneas.
- Núm. 14. Estafiloma en ambas córneas.
- Núm. 15. Sinequia anterior ó posterior en ambos ojos, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea ó á la anterior de la cápsula del cristalino, que dificulte en su mayor parte ó imposibilite la vision.
- Núm. 16. Imperforacion ó oclusion de ambas pupilas.
- Núm. 17. Glaucoma en ambos ojos.
- Núm. 18. Hidroftalmia, ó sea hidropesía del globo ocular en uno ó en ambos lados.
- Núm. 19. Hemoftalmia, ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo en uno ó en los dos lados.
- Núm. 20. Hipepion en ambos lados que dificulte notablemente ó imposibilite la vision.
- Núm. 21. Cataratas que imposibiliten la vision en ambos ojos.
- Núm. 22. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.
- Núm. 23. Pérdida de ambos globos oculares.
- Núm. 24. Exoftalmia, ó sea prociencia ó salida del globo del ojo fuera de la órbita.
- Núm. 25. Cáncer del globo ocular ó de sus anexos.
- Núm. 26. Cáries ó necrosis de las paredes de la órbita directamente comprobada.
- Núm. 27. Tumores voluminosos de las paredes de la órbita ó de los órganos contenidos en ella que perturben notablemente la vision.

Orden tercero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DEL OIDO.

- Núm. 28. Cáries ó necrosis de los huesos del oido, comprobadas por exploracion directa.

Orden cuarto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DIGESTIVO Y SUS ANEXOS.

- Núm. 29. Pérdida ó falta total ó parcial considerable de cualquiera de los labios.
- Núm. 30. Cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.
- Núm. 31. Tumores erectiles y excrecencias considerablemente deformes de los labios.
- Núm. 32. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulte la deglucion ó altere considerablemente la voz ó el uso de la palabra.
- Núm. 33. Pérdida ó falta total ó parcial considerable de la lengua, que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.

Núm. 34. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas.

- Núm. 35. Falta completa de la dentadura.
- Núm. 36. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas, y las consolidadas viciosamente de la mandíbula superior ó de la inferior que dificulten la masticacion.
- Núm. 37. Cáries ó necrosis extensas de la bóveda del paladar ó de la mandíbula superior ó inferior, comprobadas por exploracion directa.
- Núm. 38. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.
- Núm. 39. Fístula ó fistulas salivales, del estómago, de los intestinos, del ano, hepáticas y biliares.
- Núm. 40. Hernia ó hernias completas de las vísceras abdominales.

Orden quinto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES Á LOS APARATOS RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO Y SUS ANEXOS.

- Núm. 41. Deformidad congénita ó accidental, y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.
- Núm. 42. Pólipo ó pólipos fibrosos que obstruyan completamente ambas fosas nasales.
- Núm. 43. Cáncer de la nariz.
- Núm. 44. Cáries ó necrosis extensas de los huesos ó cartilagos de la nariz, fosas nasales y senos frontales.
- Núm. 45. Cáries ó necrosis del hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea.
- Núm. 46. Vicios de conformacion de la cavidad y de las paredes torácicas que dificulten la respiracion, la circulacion ó el uso de las prendas de equipo y armamento.
- Núm. 47. Gibosidades anterior, posterior y laterales de la columna vertebral, que dificulten la respiracion y la circulacion.
- Núm. 48. Fracturas sin consolidar, y luxaciones de las vértebras ó de las costillas.
- Núm. 49. Cáries ó necrosis de las vértebras, comprobadas por fenómenos objetivos.
- Núm. 50. Cáries ó necrosis extensas de las costillas ó del esternon, comprobadas por fenómenos objetivos.
- Núm. 51. Hidrotorax ó empiema perfectamente caracterizados.
- Núm. 52. Fístulas de las paredes torácicas.
- Núm. 53. Hernias de los órganos torácicos de todas especies y graduaciones.
- Núm. 54. Aneurismas del cuello y de los miembros torácicos y abdominales, comprobados por exploracion directa.
- Núm. 55. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

Orden sexto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO GENITO-URINARIO.

- Núm. 56. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.
- Núm. 57. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.
- Núm. 58. Epispadias, hipospadias y pleurospadias, situados desde la parte media á la raíz del miembro viril.
- Núm. 59. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.
- Núm. 60. Detencion permanente de uno ó de los dos testes en el conducto inguinal respectivo, ó en las inmediaciones del anillo de este mismo nombre con los trastornos morbosos consiguientes.
- Núm. 61. Hidrocele vaginal voluminoso que dificulte la progresion.
- Núm. 62. Cáncer del testículo.
- Núm. 63. Fístulas del escroto.
- Núm. 64. Fístulas vaxico-uritarias de todas especies.
- Núm. 65. Extrofia de la vejiga.
- Núm. 66. Falta de los testes con ausencia de los atributos de la virilidad.
- Núm. 67. Pérdida de los testes.

Orden sétimo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CUTÁNEO Y CELULAR.

- Núm. 68. Cicatrices extensas que por la retraccion del tejido inodular ó por la adherencia á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones inmediatas.
- Núm. 69. Lepra y elefantiasis.
- Núm. 70. Tiña bien caracterizada.
- Núm. 71. Pelagra.
- Núm. 72. Albinismo con fotofobia permanente.
- Núm. 73. Tumores voluminosos que reclamen para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el que se relacionan.
- Núm. 74. Abscesos por congestion.
- Núm. 75. Ulceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.
- Núm. 76. Obesidad excesiva ó polisarcia general.

Orden octavo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA LINFÁTICO Y Á LOS GANGLIOS DE ESTE NOMBRE.

- Núm. 77. Bocio bastante voluminoso para dificultar la respiracion ó la circulacion.
- Núm. 78. Caquexia escrófulosa, con tumores voluminosos y ulcerados.
- Núm. 79. Sífilis, con manifestaciones evidentes terciarias y viscerales.
- Núm. 80. Escirro ó cáncer en cualquiera region donde se haga accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.

Orden noveno.

ANOMALÍAS Ó DEFORMIDADES DE MAGNITUD, VOLÚMEN, FORMA, ESTRUCTURA, DISPOSICION Ó NÚMERO DE LAS PARTES COMPONENTES DE TODO UN MIEMBRO Ó EXTREMIDAD, Ó DE UNA DE LAS PRINCIPALES PARTES EN QUE SE DIVIDEN, CON LESION IMPORTANTE DE LAS FUNCIONES RESPECTIVAS.

- Núm. 81. Desigualdad considerable de longitud de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

- Núm. 82. Falta ó pérdida total ó parcial, considerable, de una de las extremidades, que impida el ejercicio de sus funciones.
- Núm. 83. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.
- Núm. 84. Unión de dos ó más dedos de la mano que impida el libre movimiento de ella.
- Núm. 85. Dedo ó dedos supernumerarios que por su colocación estorben para el uso de la mano ó del pié.
- Núm. 86. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesion de sus funciones.
- Núm. 87. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades, y las consolidadas con deformidad y lesion en las funciones de los miembros á que pertenecen.
- Núm. 88. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades, con lesion de sus funciones.
- Núm. 89. Tumores huesosos, periostosis y exostosis considerables de los huesos de la pelvis ó de las extremidades que impidan el ejercicio de sus respectivas funciones.
- Núm. 90. Cáries ó necrosis extensas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades, bien caracterizadas.
- Núm. 91. Espina ventosa y osteosarcoma, ó cáncer de los huesos.
- Núm. 92. Anquilosis completas de las grandes articulaciones de las extremidades.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que se declararán por los Facultativos, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de las actas de los Ayuntamientos en que se haya hecho constar su notoriedad pública.

- Núm. 1. Imbecilidad.
- Núm. 2. Idiotismo.
- Núm. 3. Demencia confirmada.
- Núm. 4. Epilepsia bien caracterizada, antigua y de accesos frecuentes.
- Núm. 5. Corea antiguo y permanente.
- Núm. 6. Ataxia locomotriz progresiva.
- Núm. 7. Ceguera completa y permanente.
- Núm. 8. Cofosis, ó sea sordera de ámbos oídos, completa y permanente.
- Núm. 9. Mudez.
- Núm. 10. Sordo-mudez.

CLASE TERCERA.

Defectos físicos y enfermedades que deberán ser comprobados dentro del servicio, para causar inutilidad en las clases de tropa del Ejército.

Orden primero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CEREBRO-ESPINAL Y DE LOS NERVIOS.

- Núm. 1. Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro ó de sus membranas.
- Núm. 2. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
- Núm. 3. Vértigos prolongados y frecuentes.
- Núm. 4. Accidentes apopléctiformes y epilectiformes frecuentes.
- Núm. 5. Sonambulismo habitual ó permanente.
- Núm. 6. Temblor convulsivo general ó limitado á un miembro ó á un órgano.
- Núm. 7. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales, permanentes.
- Núm. 8. Debilidad general considerable y permanente, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

Orden segundo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA VISION.

- Núm. 9. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente.
- Núm. 10. Hidropesía del saco lagrimal permanente, con tumor voluminoso y alteración de los tejidos inmediatos.
- Núm. 11. Obstrucción permanente de los puntos y conductos lagrimales.
- Núm. 12. Úlceras rebeldes de las córneas.
- Núm. 13. Miopía, ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno ni lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.
- Núm. 14. Hemeralopía, ó sea ceguera crepuscular permanente.
- Núm. 15. Amaurosis de ámbos ojos.
- Núm. 16. Inflamaciones crónicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y carúnculas lagrimales.

Orden tercero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DEL OIDO.

- Núm. 17. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.
- Núm. 18. Pólipos y excrecencias del oído que imposibiliten la audición.
- Núm. 19. Flujos otorrágicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

Orden cuarto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DIGESTIVO Y SUS ANEXOS.

- Núm. 20. Coartación ó estrechez de la boca considerable y permanente.
- Núm. 21. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espución, la deglución ó el uso de la palabra.
- Núm. 22. Hematemesis habitual y rebelde.
- Núm. 23. Disenteria crónica y rebelde.
- Núm. 24. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
- Núm. 25. Hemorroides externas, antiguas, voluminosas ó irreducibles.
- Núm. 26. Procidencia permanente é irreducible del recto.
- Núm. 27. Pólipos fibrosos, excrecencias voluminosas y úlceras antiguas y rebeldes del recto ó del ano.

- Núm. 28. Flegmasias crónicas, obstrucción é infartos permanentes y demas lesiones orgánicas del hígado.
- Núm. 29. Inflamaciones, obstrucciones é infartos crónicos y rebeldes, lesiones orgánicas y degeneraciones del bazo ó del pancreas perfectamente comprobadas.
- Núm. 30. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
- Núm. 31. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.
- Núm. 32. Ascitis ó hidropesía del vientre.

Orden quinto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES Á LOS APARATOS RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO Y SUS ANEXOS.

- Núm. 33. Ocena, ó sea fetidez de la nariz permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.
- Núm. 34. Inflamación crónica de la laringe ó de la tráquea.
- Núm. 35. Úlceras crónicas de la laringe.
- Núm. 36. Afonía ó falta de voz, permanente.
- Núm. 37. Flegmasias crónicas de los bronquios, de los pulmones ó de la pleura.
- Núm. 38. Tisis laríngea ó pulmonal.
- Núm. 39. Pericarditis ó hidropereardias crónicas.
- Núm. 40. Palpitaciones de corazón habituales y de accesos frecuentes.
- Núm. 41. Lesiones orgánicas del corazón ó de las arterias que dificulten ó trastornen la circulación.
- Núm. 42. Varices voluminosas y permanentes de los miembros inferiores.

Orden sexto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO GÉNITO-URINARIO.

- Núm. 43. Flegmasias crónicas de cualquiera de los órganos que componen el aparato urinario, perfectamente comprobadas.
- Núm. 44. Litiasis y cálculos urinarios.
- Núm. 45. Incontinencia de orina, rebelde, continua, y permanente.
- Núm. 46. Diabetes, albuminuria.
- Núm. 47. Hematuria habitual y copiosa.
- Núm. 48. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.

Orden sétimo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CUTÁNEO Y CELULAR.

- Núm. 49. Herpes extensos, continuos, rebeldes y de aspecto repugnante.

Orden octavo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA LINFÁTICO Y Á LOS GANGLIOS DE ESTE NOMBRE.

- Núm. 50. Degeneración tuberculosa de cualquiera de los órganos.

Orden noveno.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA LOCOMOTOR.

- Núm. 51. Sección ó rotura de uno ó más tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas, sin restablecimiento de su continuidad, con inserciones anormales y lesion de sus funciones respectivas.
 - Núm. 52. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones.
 - Núm. 53. Contracturas ó retracciones musculares tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con marcada lesion de las funciones á que concurren.
 - Núm. 54. Hidrartrosis ó hidropesía de las articulaciones, permanente.
 - Núm. 55. Reumatismo muscular, fibroso ó articular crónicos.
 - Núm. 56. Gota crónica.
- Madrid 26 de Mayo de 1874.—SAGASTA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Ponton *Algeciras*.—La tripulación de su barquilla auxiliar aprehendió en la tarde del 25 de Febrero, á milla y media de Punta Carnero, al falucho inglés *Maria Tadeo* con cargamento de tabaco y géneros.

En la noche del 23 de Marzo una barquilla con 40 bultos de tabaco sobre los arrecifes de Torre del Almirante.

En la noche del 27 de Abril, á dos leguas al Este de Punta Europa, un falucho de pesca cargado de sacos de azúcar, cajas de jabón y otros efectos.

En la tarde del 7 de Mayo, en tierra y en el punto llamado Pradera, 41 bultos de tabaco, cuyos reos huyeron con las caballerías, siendo imposible capturarlos.

En la mañana del 40 de Mayo, en la playa del Rinconcillo, un falucho con tres bultos de tabaco, siete sacos con azúcar y tres piezas de géneros.

La escampavía *Pastora* apresó en 19 de Marzo, en aguas de Estepona, un falucho cargado con 28 bultos de tabaco.

La escampavía *Escucha* apresó en el mismo día, en el contramuelle del puerto de Mallorca, tres bultos de ropas; y el 27, en igual sitio, 40 bultos de tabaco.

La escampavía *Cierra* apresó en la noche del 20 de Marzo, en los arrecifes del Rocabillo, una barquilla con nueve bultos de tabaco.

La escampavía *Gamo* apresó en la mañana del 9 de Abril, á una milla del castillo de Guardias Viejas, un pallebot cargado de tabaco y otros efectos.

La escampavía *Chispa* apresó en la mañana del 20 de Abril, en aguas de Sanlúcar, un laud cargado de 64 bultos de tabaco.

La escampavía *Toro* apresó en la tarde del 23 de Abril, en la Punta Malandar, un falucho con 28 bultos de tabaco; y poco despues, en la costa de Chipiona, un místico con 26 fardos del propio artículo.

La escampavía *Dolores* apresó en la tarde del 26 de Abril, entre Tordera y Maigrat, una barquilla de pesca con 18 cajas de tabaco.

La escampavía *Insistente* apresó en la noche del 27 de Abril, en aguas de Palmones, un falucho con 41 barricas y cinco sacos de azúcar.

La escampavía *Mahonés* apresó en la noche del 9 de Mayo, en las Isletas, 43 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

En cumplimiento de la órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 19 del actual, se convoca á oposiciones públicas para cubrir 40 plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en dichas oposiciones se servirán por sí ó por medio de persona que les represente presentar ántes de las cuatro de la tarde del miércoles 9 de Junio los documentos por los cuales acrediten que reúnen las condiciones señaladas para estos casos en el programa de 31 de Agosto de 1867, inserto en la GACETA DE MADRID de 5 de Agosto de 1873.

En virtud de la autorización que se ha concedido á este centro directivo por la indicada órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial ejecutadas con todas las condiciones que se marcan en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificación no obtengan para ámbas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios.

Dentro de las 24 horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiese alcanzado cada opositor.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo ejercicio pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que actualmente se conoce como tercero con el ejercicio de tanteo que se establece por esta convocatoria, cuyos puntos de censura se tendrán en cuenta para la definitiva calificación de los actuales.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—Orive.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría general de la Universidad Central.

El viernes próximo 29 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en el anfiteatro grande de la Facultad de Medicina de esta Universidad tendrá lugar la adjudicación del premio extraordinario fundado por el célebre Catedrático Doctor Fourquet, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Rector y conforme á las cláusulas testamentarias del fundador.

El premio consistirá en la cantidad de 2.000 rs., que serán entregados por el Habilitado de la Universidad al alumno que resulte agraciado.

Todos los alumnos matriculados en esta Universidad oficialmente en el presente año académico en la asignatura de segundo curso de Anatomía descriptiva y general que hayan probado ántes de este año académico la asignatura de primer curso de Anatomía descriptiva y general tienen aptitud para ser votantes.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Mayo de 1874.—El Secretario general, P. de Alcantara García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873 por la tercera parte en papel, números 4.401 al 600 de señalamiento.

Continuación del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Amortización de resguardo al portador de 30 de Junio de 1872, bola 45 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 239 de señalamiento.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 23 de Febrero de 1874.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.
	—	Valor nominal.	Valor nominal.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja Central.....	1.343.759'63	439.251.264'25	161.854'92
Idem id. en las de las sucursales.....	78.341'52	5.334.316'53	37.401'06
Intereses de resguardos de depósito.....	382.356'40	"	"
Idem de resguardos al portador.....	1.141.447'87	"	"
Cuenta de giros.....	40.184'01	"	"
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	136.716'47	"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....	555.834'86	"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	79.530.066'43	"	201.728.380'86
Residuos de resguardos al portador.....	24'09	"	"
Resguardos de depósitos.....	20.980'70	"	"
Anticipaciones.....	53.205'60	"	"
Intereses de depósitos procedentes de Propios.....	1.166.976'99	"	"
Remesas entre las Cajas.....	"	"	20.799.995'51
Tesoro público.—Canje de valores.....	"	"	212'80
Intereses de depósitos.....	"	"	4.448.693'33
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....	"	"	15.770'39
Diferencia en la reduccion á pesetas.....	0'01	"	"
TOTALES.....	84.469.894'30	464.385.580'78	227.192.309'07
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	13.350.708'93	145.383.898'51	6.111.193'51
Idem id. sin interés.....	987.481'45	"	920.498'93
Idem provisionales para subastas.....	290.219'73	3.086.834'13	"
Derechos de custodia.....	292.533'42	"	"
Fracciones para completar bonos.....	3.357'29	"	"
Gastos generales de Caja.—Personal.....	69.366'08	"	"
Idem id. id.—Material.....	14.500	"	"
Cuentas corrientes.....	11.696'84	"	"
Residuos de resguardos de depósitos amortizados.....	4.630'87	"	"
Compensacion de intereses.....	607.371'81	"	"
Intereses de bonos.....	5.372.771'30	"	"
Idem y dividendos de efectos depositados.....	2.845.637'47	"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....	9.980.713'25	"	"
Reintegros.....	205.289'07	"	"
Depósitos necesarios de cuenta antigua amortizados.....	2.667.896'70	"	"
Remesas á la Direccion general.....	3.887.468'53	"	"
Beneficio y quebranto de giros.....	224'63	"	"
Resguardos al portador.....	1.542.891'37	"	41.190.488'58
Depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100.....	40.365.233'75	"	17.647.354'72
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	121.398'83	"	"
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	243'08	"	"
Depósitos voluntarios.....	"	309.045.584'68	1.099.714'98
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....	"	506.498'90	"
Cupones vencidos de efectos depositados.....	"	6.363.064'56	"
Resguardos de depósitos.....	"	"	5.696.091'21
Residuos de resguardos de depósito.....	"	"	13.883'83
Idem de resguardos al portador.....	"	"	90.368'72
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	"	"	154.420.714'39
Bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	1.539.200	"	"
TOTALES.....	84.469.894'30	464.385.580'78	227.192.309'07

NOTA. No se comprenden las operaciones de las sucursales de Alava, Albacete, Alicante, Badajoz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Salamanca, Soria, Vizcaya, Baleares y Canarias por no haberse recibido en esta Direccion las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Villadiego.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Burgos á Villadiego la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastarlo nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó en la subalterna de Rentas de Villadiego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuel-

ta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Burgos á Villadiego y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—Por el Director general, N. Rodrigañez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logrosan.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Trujillo á Logrosan la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se

adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media

hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de , residente en , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Trujillo á Logrosan y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. (Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Orense.

El día 6 del próximo Junio se verificará en el salon de sesiones de esta Diputación provincial, y á la hora de doce de su mañana, la subasta del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1874 á 75, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

El tipo para la subasta será de 10.000 pesetas anuales, y cuyo pago verificará la Diputación provincial por trimestres vencidos.

Las proposiciones, extendidas en los términos que expresa el modelo y en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la portería de esta corporación hasta la hora de la subasta, ó podrán dirigirse por el correo con un doble sobre que exprese su contenido.

Podrán hacer proposiciones los que tengan establecimientos tipográficos abiertos, acreditando que están suficientemente abastecidos de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimientos tipográficos acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta.

A cada proposición habrá de acompañarse carta de pago con que acredite el interesado haber ingresado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 del importe total de la subasta, sin cuyo requisito no se dará lectura á la proposición y se tendrá por no presentada. Hecha la adjudicación del remate por quien corresponda, se aumentará por el contratista este depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del remate, según previenen los artículos 18 y 25 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; debiendo presentar en esta Diputación una copia de aquel documento, en el que se insertará el correspondiente talon y la circunstancia de haber quedado obligado á mayor abundamiento con sus bienes á responder del cumplimiento del contrato de que es objeto esta subasta.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los interesados que las hayan presentado, adjudicándose el servicio á favor del más ventajoso postor.

Orense 27 de Abril de 1874.—El Gobernador, Presidente, Fortunato Cañas.—Cláudio Fernandez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , ofrezco imprimir, publicar y remitir á las corporaciones y Autoridades en la forma que expresa la condición 10 del pliego de condiciones que está de manifiesto los números ó ejemplares del Boletín oficial de la provincia, así ordinarios como extraordinarios y suplementos que correspondan, cuyo número se expresa en la condición referida, en la cantidad de (se expresará en letra), á cuyo efecto acompaño la carta de pago que se exige en la condición 16.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Leon.

El día 9 de Junio próximo tendrá lugar la subasta del servicio de bagajes de la provincia para el año económico de 1874-75 bajo el tipo de 21.000 pesetas ante la Comisión permanente; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría provincial.

Leon 2 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Diputación provincial de Salamanca.

El día 30 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, se verificará la subasta para el servicio general de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1874-75, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Se fija como tipo máximo el de 20.000 pesetas. Las proposiciones se harán en pliego cerrado firmado por el proponente, con sujeción al modelo inserto á continuación, desechándose desde luego toda proposición que exceda de aquel tipo.

Para la validez y aceptación de las proposiciones es indispensable que estén acompañadas de la carta de pago provisional por la que se acredite el depósito de 2.000 pesetas en la Caja de fondos provinciales.

Salamanca 25 de Abril de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión permanente, José Navas.—El Secretario, Serafín Arenzana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , profesión , enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . , correspondiente al día de , me comprometo á desempeñar el servicio general de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1874-75, ó sea hasta el día 30 de Junio del segundo de dichos años, por la cantidad de (se expresará en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 10 por 100 prevenido en la condición 6.^a

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 18 de Marzo último, se saca á pública subasta la adquisición de varios efectos para la corbeta Doña María de Molina, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y relacion que á continuación se inserta; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el día 27 de Junio próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones y relacion se hallan tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 18 de Mayo de 1874.—Eduardo Montojo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 21 de Marzo de 1874.

			Pesos fuertes.
ACTIVO.			
Caja.....	(Existencia en efectivo.....	5.271.705 ⁶²	
	Idem en billetes del Banco.....	3.086.634 ⁸⁰	
	Idem en billetes de las sucursales.....	440	
		3.087.074 ⁸⁰	8.358.780 ⁴²
	Vencimientos hasta tres meses.....	8.439.358 ⁹⁵	
	Idem de tres á seis meses.....	3.832.443 ⁷⁴	
		12.271.804 ⁶⁹	
<i>A más tiempo.</i>			
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	Empréstito de 20 millones.....	3.000.000	
	Préstamos con escritura.....	4.844.666 ⁶⁷	
	Otras obligaciones.....	596.618 ⁶⁹	
		14.954.714 ³⁶	
	Garantías de la Hacienda: Pagares de alcabalas y bienes del Estado &c.....	4.531.781 ⁴⁸	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.662.928 ³³	
		28.421.223 ⁸⁶	
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....	205.043 ⁰⁸	
	{ Con garantía de acciones.....	73.683 ⁹⁹	
		278.727 ⁰⁷	
Deudores y acreedores varios.....		92.039	
Capitanía general.....		301.522 ⁹²	
	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Sagua la Grande.....	400.000	
		500.000	
Sucursales..	{ Por billetes emitidos... Matanzas.....	83.945	
	{ Cienfuegos.....	2.825	
		86.770	
	Por recaudacion de contribuciones.....	424.969 ⁵²	
	Por varios conceptos.....	3.989.017 ⁰⁸	
		5.000.736 ⁶⁰	
Comisionados.....		598.663 ³²	
Recibos de contribuciones.....	{ 1868 á 1869.....	183.596 ⁸⁶	
	{ 1869 á 1870.....	68.426 ⁶⁸	
		252.023 ⁵⁴	
Recaudadores.....	{ 1868 á 1869.....	4.003.462 ⁷⁹	
	{ 1869 á 1870.....	282.638 ⁸⁷	
		4.286.101 ⁶⁶	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		53.321.346 ²⁵	
Acciones adjudicadas.....		29.843 ⁸⁵	
Propiedades.....	{ Fincas.....	122.004 ⁴²	
	{ Moviliario.....	4.655 ⁸⁵	
		126.659 ⁹⁷	
Gastos de todas clases.....	{ De instalacion.....	30.565 ⁰³	
	{ Generales.....	83.767 ⁴⁶	
		114.332 ²¹	
		98.183.722 ⁶⁷	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....	13.336.253 ⁵⁵	
	{ Por emision extraordinaria de guerra.....	53.321.346 ²⁵	
		68.657.604 ⁸⁰	
Cuentas corrientes.....		43.204.004 ²⁵	
Depósitos sin interés.....		802.809 ⁷⁰	
Dividendos.....	{ Atrasados.....	63.293 ⁷⁵	
	{ Corrientes: 35.....	69.750	
		103.043 ⁷⁵	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	{ 1868 á 1869.....	909.088 ⁸⁷	
	{ 1869 á 1870.....	479.314 ⁶⁴	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		4.388.400 ⁵⁴	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		4.699.182 ³⁷	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		639.304 ⁸¹	
Corresponsales.....		46.075 ⁸⁰	
Intereses por cobrar.....		2.344.923 ⁷²	
Idem por liquidar.....		74.476 ⁴⁹	
Recaudacion de contribuciones.....		124.805 ²²	
Ganancias y pérdidas.....		26.545 ³³	
		275.852 ⁰²	
		98.183.722 ⁶⁷	

Habana 21 de Marzo de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Juan del Valle.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública ante la Junta económica del Departamento la adquisicion de los efectos que detalla la relacion adjunta para la corbeta Doña María de Molina, con arreglo á lo dispuesto por el Ministro de Marina en 17 del mes anterior.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro de los efectos que detalla la relacion adjunta se subdivide en los cinco lotes que la misma expresa, siendo sus precios tipos los que en aquella se consignan, y cada uno de dichos lotes podrá ser objeto de una contrata separada, concediéndose al licitador que lo desee el derecho de extender sus proposiciones á uno, á varios ó á todos los lotes.

2.ª Todos los efectos que se subastan han de ser de superior calidad, usando de comparacion para su recibo los de su clase que como modelos existan en el almacen de reconocimientos para los que de ellos sean susceptibles, y los que no se sujetarán á cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la comision que se nombre para efectuar un escrupuloso reconocimiento á fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª La entregas se verificarán en el almacen de reconocimientos del Arsenal por el contratista ó su representante, acompañándose los materiales con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente, sin cuyo requisito no serán recibidos.

4.ª La entrega total de los materiales se efectuará del modo siguiente: los que comprende los lotes 1.º, 3.º y 4.º á los 25 dias, que empezarán á correr y contarse desde aquel en que se firme la escritura, sin próroga alguna; los correspondientes al lote 2.º se entregarán á los 40 dias, contados en igual forma que los anteriores. Si se excediesen de estos plazos, se adquirirán los materiales por Administracion á perjuicio del contratista; y si no se encontrasen en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de entregar por la indicada causa.

5.ª Lo mismo se verificará con los materiales que se le desechen en el acto del reconocimiento si no los repone á los 10 dias. A dicho acto deberá asistir el contratista ó su representante; y en la inteligencia de que á no hacerlo así se considerará hallarse conforme con las decisiones de la comision de reconocimiento sin derecho á reclamacion alguna. Pero en el caso de presenciarse el reconocimiento y no conformarse con los acuerdos de la citada comision, tendrán el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos el nombramiento de Junta superior, la cual procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva sobre la admision ó desecho de los mismos.

6.ª El pago de las entregas tendrá lugar por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz en el plazo de 15 dias, contados desde el en que justifique el total de las entregas.

7.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele al contratista los auxilios que necesite para la conduccion de los expresados efectos desde el muelle del Arsenal al almacen de reconocimientos.

9.ª Igualmente serán de cuenta de los rematantes, todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 66 son los siguientes: primero, los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales: segundo, los que segun Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y tercero, los de la adquisicion de 29 ejemplares del Boletín oficial en que conste el pliego de condiciones que ha de entregar para uso de las oficinas.

10.ª La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas de los periódicos oficiales en que aquel se haya insertado, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

11.ª Se fijan como garantías provisionales y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

Table with 3 columns: Lote, Garantía provisional para tomar parte en la licitacion, Fianzas para responder al cumplimiento del contrato. Rows include Primer lote, Segundo lote, Tercer lote, Cuarto lote, Quinto lote.

12.ª No se devolverá la fianza impuesta hasta que el contratista justifique haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada por el de Marina en 31 del mismo.

13.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 21 de Abril de 1874.—V.º B.º—José Agacino.—José Gener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ..., para subastar los efectos comprendidos en los cinco lotes que detalla la relacion unida á dicho pliego, se compromete á facilitar los correspondientes al lote número... ó lotes números..., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señala en dicha relacion, ó con la baja de... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) Es copia.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion, divididos en lotes que se expresan para la corbeta Doña María de Molina, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en orden de 17 de Enero último.

Primer lote.

Table listing items under 'MADERA EN BRUTO Y EFECTOS ELABORADOS DE MADERA.' including items like 'Cómoda de caoba con dos cuerpos y tres cajones interiores...', 'Lavabo de caoba con tapa...', 'Taburetes de caoba...', etc.

Segundo lote.

Table listing items under 'METALES EN LINGOTES, HERRAMIENTAS, CLAVAZON Y EFECTOS ELABORADOS DE METAL.' including items like 'Kilos clavos de cobre de 93 milímetros...', 'Kilos clavos de cobre de 70 id.', 'Idem id. de id. de 46 id.', etc.

Tercer lote.

Table listing items under 'Tercer lote.' including items like 'Kilos cabilla de cobre de 80 milímetros...', 'Idem id. de id. de 46 id.', 'Idem id. de id. de 44 id.', etc.

Table listing items and their prices, including 'Kilos cabilla de cobre de 16 milímetros...', 'Idem id. de id. de 14 id.', 'Idem id. de id. de 11 id.', etc.

Table with 2 columns: Description of items and their prices. Includes items like 'Hojas de laton de XX', 'Tijera para cortar metales', etc.

Cuarto lote.

JARCIAS Y TEJIDOS.

Table with 2 columns: Description of items and their prices. Includes items like 'Metros crea fina de 80 centímetros ancho', 'Idem bayeta blanca para coladores', etc.

Quinto lote.

GÉNEROS DIVERSOS.

Table with 2 columns: Description of items and their prices. Includes items like 'Caja de dentista', 'Caja para amputaciones con el número de instrumentos reglamentarios', etc.

Table with 2 columns: Description of items and their prices. Includes items like 'Cepillos de relojero', 'Gruesa pelo de cegueta surtido', etc.

Carraca 21 de Abril de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de la villa de Albuñol y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que en 4 de Junio de 1869 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco de Rivas Gonzalez, al que deberá devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que trascurra el término señalado por la ley; y en su virtud se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Albuñol á 15 de Mayo de 1874.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñañel. X—1547

Arzuña.

En dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se hubo por prevenido y pende juicio voluntario de testamentaria sobre la fincabilidad de D. Ramon Varela Pardo y Boan, fallecido en 1.º de Abril último en su casa del lugar de Roiris, parroquia de San Julian de Zas de Rey; y siendo interesado su hijo D. Pastor Varela Gutierrez, ausente en América con ignorado paradero, se le cita en forma por medio del presente á fin de que conviniéndole comparezca á deducir de su derecho en la referida testamentaria.

Arzuña 9 de Mayo de 1874.—El Juez de primera instancia, Julio Salcedo de Bias.—El actuario, José Francisco Diaz. X—1546

Castrogeriz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos que la tarde del 20 de Febrero último se presentaron en el pueblo de Belvimbre montados y armados, los cuales penetraron en las casas del Sr. Cura Don Ruperto Prieto, D. Mariano Castrillo, D. Mauricio Rueda, Don Leon y D. Julian Santos y D. Buenaventura Perez, y despues de maltratar al primero se llevaron los efectos siguientes:

Efectos robados.

A. D. Ruperto Prieto 27 onzas y media en oro, 30 de á 400, tres de á 40, 24 pesetas y media en plata, un medio duro y cuatro pesetas en calderilla, que en junto hacen una suma de 42.044 rs.; un viril ó custodia de plata, un rosario de la Virgen de igual metal, ocho cubiertos de plata, cuatro con la inicial D. V. y cuatro con la de R. P., tres mantas de Palencia en buen uso, otra de blanqueta, un manton de mujer merino, una capa de paño negro nueva con embozos y contraembozos de igual color, los primeros de terciopelo y los segundos de alpaca, un frasco de camino forrado de paja fina con su cordon, y un baston de estoque de junco, este abierto, con la empuñadura de cuerno negro.

A. D. Mariano Castrillo una yegua de siete cuartas, pelo rojo, los cabos negros, de siete años de edad, con bastante crin y espunteado el ramal, una escopeta, una silla en buen uso sin baticola ni petral, un revolver y 90 rs. en 20 pesetas y un medio duro.

A. D. Mauricio Rueda 37 pesetas en plata y 49 rs. en calderilla.

A. D. Julian Santos, de 25 á 26 duros en calderilla y dos almohadones.

A. D. Leon Santos un caballo blanco.
A. D. Buenaventura Perez un saco de estopa que contenia de 11 á 12.000 rs. en oro y plata.

Para que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial que donde fueran habidos los expresados sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 7 de Mayo de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de los criminales.

Los seis vestian de paisano decentemente, con pantalon de corte en buen uso de diversos colores, chaquetas buenas tambien de diversos colores oscuras, zapato negro y algunos botas del mismo color, todos con boinas encarnadas y blancas con borla; cinco de ellos jóvenes, como de 22 á 28 años de edad, afeitados, á excepcion de uno que llevaba bigote, y otro de unos 50 años, moreno, algo virolento, al parecer fuerte, con la cara afeitada, que era el que hacia de jefe; todos con capas finas de varios colores con embozos de astracan.

Ceberos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Tiburcio Navas y Perez, Juez municipal de esta villa de Ceberos, y encargado del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria hace saber que en este Juzgado se instruye un sumario con motivo del robo ejecutado á Juan Garcia y Garcia, vecino de la Adrada, en la casa-habitacion de este, que se encuentra en la dehesa de Hoyuelas, jurisdiccion de dicho pueblo, en la noche del 23 de Abril ultimo, por ocho ó 10 hombres, maltratando á varios sujetos que en la casa se encontraban, y llevándose el dinero y efectos que se dirán.

En la referida causa se ha acordado providencia en este dia, mandando, entre otras cosas, expedir requisitorias que han de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Avila, llamando á los referidos ocho ó 10 hombres que se dice ejecutaron el robo, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la última insercion de aquella, comparezcan en la sala-audiencia de este repetido Juzgado á prestar las oportunas declaraciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria se sirvan ordenar las diligencias necesarias para la busca de los repetidos sujetos, dinero y efectos robados que se insertarán á continuacion, así como las señas que de aquellos han podido recabarse, remitiéndose unos y otros en el caso de ser habidos con las seguridades oportunas.

Ceberos 4 de Mayo de 1874.—Tiburcio Navas Perez.—Por su mandado, Lope Perez.

Señas de los malhechores.

Ocho ó 10 hombres armados en la mayor parte con escopetas, con pantalones y zapatos, tres de ellos con capote al estilo del país en que se cometió el robo.

Efectos robados.

Setecientos reales en una moneda de oro de 40, y lo demás en monedas de plata de 2 pesetas y de una, tres pañuelos de seda para la cabeza, uno de los de Talavera azul con cuadros, otro encarnado con cuadros negros, otro blanco con rosas, otro de lana color de chocolate con ramos de seda en las dos puntas de atrás, cuatro sábanas de hilo lisas, dos toallas de hilo como de cinco cuartas, dos peinetas de las que se usaban antiguamente, una de ellas con la vuelta dorada y la otra sin vuelta y lisa, como media arroba de embutidos entre morcillas y chorizos, un queso de cabras, un jamon, dos pares de tijeras, tres pares de medias de hombre y de mujer, 14 cajetillas de tabaco de cinco cuartos, seis docenas de libritos de fumar de la fábrica de los Dillas, cuatro varas de lienzo moreno de lo de á 3 reales, cuatro id. blanco de id., un reloj de plata con la cuerda rota, una escopeta fabricada en Vitoria por Pedro Berritairin, una carabina con bayoneta y con la trompetilla rota, otra escopeta de dos cañones, estos de una tercia de largos por haber sido reventados y despues cortados, con la baqueta de madera; una canana, una bolsa de perdigones, otras dos sábanas de hilo, un pañuelo de crespon encarnado de color bajo y con el fleco largo, cuatro blancos de hilo para bolsillo, un botillo de pié de gato de haber 10 cuartillos, usado con vino; cuatro camisas interiores de algodón, dos libras de chocolate, tres cucharas de peltre, dos peines, un cachorrillo con el cañon derado, una cuartilla de pescado de Escocia, una cuartilla de vino, una faja negra sin estrenar, un par de alforjas usadas, una petaca con media cajetilla de tabaco y una navaja pequeña.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Ruiz Lopez, vecino de Villanueva, á fin de que en el término de nueve dias se persone en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre sustraccion de fondos públicos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 18 de Mayo de 1874.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez del mismo, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Juan Reaño con D. Alfonso

Portocarrero y su esposa Doña Carmen Heredia sobre pago de reales, se sacan á pública subasta el día 30 de Junio próximo, hora de la una de su tarde, en el expresado Juzgado, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el del partido judicial de Daimiel, varias fincas de viñedo y olivos, situados en el término de Villarrubia de los Ojos; tasados en 18.654 pesetas 59 céntimos.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo. X—4543

Murias de Paredes.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juez de primera instancia de Murias de Paredes D. Alejandro Aznar.

Por la presente requisitoria á los Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por allanamiento de morada y robo á D. Justo Gonzalez, de Caboailes de Arriba, distrito de Villablino, se ha reclamado con esta fecha la comparecencia de la procesada Antonia Roson, sin apodo, de ignorado paradero, de la propia vecindad anterior y de las señas siguientes: de 33 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, sin señas particulares, á la cual se le concede el término de 15 días para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en aquel; apercibiéndola de que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de procedimiento criminal vigente; expidiéndose la presente que se dirigirá y publicará cual corresponde en la GACETA DE MADRID.

Dada en Murias de Paredes 8 de Mayo de 1874.—Alejandro Aznar.—Por mandado de S. S., Antonio Magin Fernandez.

Olmedo.

D. Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio que en la causa que por el mio se sigue en este Juzgado contra Remigio Vela Ruperez y otros sujetos sobre corta y sustracción de pinos se halla la requisitoria que copio:

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Remigio Vela Ruperez, natural de Pedrajas de San Estéban, de 23 años de edad, soldado de la cuarta compañía del regimiento de Córdoba, cuyo paradero se ignora por hallarse en operaciones en el distrito de la Capitanía general de Aragón, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte el presente documento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto en que se halle á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sujetos sobre corta y sustracción de pinos del pinar de Villanueva de Yegar, y de citarle y emplazarle para que por medio de Abogado y Procurador, que nombrará en el acto de ser emplazado, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valladolid á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Olmedo á 9 de Mayo de 1874.—Isidro Esquer.—Ante mí, Tomás Torés Perez.

Y cumpliendo lo mandado, signo y firmo el presente en Olmedo á 11 de Mayo de 1874.—Tomás Torés Perez.

Ordenes.

Por virtud de causa criminal que en el mismo se instruye en averiguación de los autores del robo de dinero, varios efectos y lesiones á Eulalia Iglesias Astray, de Santa Eulalia de Moar, en la feria de la Grabanja, celebrada el 30 de Agosto del año próximo pasado, se acordó por providencia de esta fecha citar á Antonio Sanda, de San Martín de Ledoira, y se ignora en el día de su paradero, á medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del improrrogable término de nueve días, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, núm. 9, de este pueblo, para declarar en dicha causa.

Y para que llegue á noticia del Antonio Sanda expido esta cédula en Ordenes á 4 de Mayo de 1874.—El Secretario judicial, Florencio Pol.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. Joaquin de Alava y Carrion, que falleció en esta ciudad el 10 de Abril de 1859, con el fin de que lo ejerciten por medio de Procurador que les represente; advirtiéndoles que ya se han presentado en reclamación de la herencia los hermanos del finado D. Ricardo y Doña María Isabel de Alava y Carrion, y se apercibe que de no presentarse otros dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 22 de Mayo de 1874.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz. X—4549

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la

misma que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 27 de Mayo se reunirá el día 27 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los individuos presentes á esta junta deliberarán válidamente siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

La junta se celebrará en Madrid en las oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas poseedores de 50 acciones á lo menos que deseen formar parte de esta junta, deberán depositar sus títulos 40 días antes del señalado para su celebración.

Los depósitos se recibirán todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde:

En Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, número 9.

En París, en las oficinas de la misma Sociedad, 25, boulevard Haussmann, esquina á la calle de Halevy.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Jefe de Secretaría, Pablo Badals Cerveró. X—4548

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 26 de Mayo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 25, Dia 26. Includes entries for Renta perpétua, Billetes de Deuda, and Obligaciones generales.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 20 1/4.—Idem interior, á 45 1/2.

Fondos franceses... 3 por 400... á 59'90; 4 1/2 por 400... á 85'75; 5 por 400... á 94'80.

Consolidados ingleses... á 93 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'50 d. París, á 8 días vista, 5'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 23.2; Idem mínima de id... 6.9; Diferencia... 16.3; Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 6.9; dem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 33.4; dem id. dentro de una esfera de cristal... 54.9; Diferencia... 48.5; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0,8.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Mayo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'93 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 2 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 147.—Corderos, 256.—Corderos, 711.—Terneras, 25.—Cerdos, 4.—TOTAL, 1.143. Su peso en libras... 88.372.—Idem en kilogramos... 40.654.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San Juan, Papa y mártir; San Julio, mártir, y Santa Restituta, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º.—La conquista de Madrid.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 170 de abono.—Turno 2.º par.—Sueños de amor, por las Sras. Díez, Alverá y Fernandez, y los Sres. Catalina, Romea (D. F.) y Pastrana. El portero es el culpable, por las Sras. Alverá, Fernandez y el Sr. Romea (D. J.)

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 46 de abono.—Turno 3.º impar.—Crisálida y mariposa.—Satanella, baile.

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—El aguador y el misántropo.—Justicia y no por mi casa.—El hijo de S. E.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—La trompa de Eustaquio.—La epístola de San Pablo.—El último figurín.—Era yo.

Teatro de Estava.—A las ocho y media.—Un cosechero ríjano.—Me conviene esta mujer.—Entre primos.—La peluca y el tupé.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Después de la boda.—El membrillo de oro.—¿Quién es D. Diego?—La isla de las solteras.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que trabajará la célebre Mlle. Spelterini en sus ejercicios sobre la cuerda, único rival de Mr. Blondin.